



Olga B. Art 3.  
NEGADA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

### PROPOSICIÓN

Proyecto de ley número 122 de 2023 Cámara ~~262 de 2023~~ "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición:

Artículo Original	Artículo Propuesto
<p><b>ARTÍCULO 3. Actividades de cultura rural y urbana popular con Animales.</b> Para el efecto de la presente ley se denominan actividades de cultura rural y urbana popular a aquellas que se realizan con animales y se reconocen como parte de las tradiciones culturales del pueblo colombiano, legada por la herencia cultural europea, africana e indígena. Estas actividades hacen parte de la identidad nacional y constituyen patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>El Estado garantizará su protección de conformidad con los artículos 7, 8, 70 y 71 de la Constitución Política.</p> <p>Durante el desarrollo de las actividades aquí reglamentadas deberá observarse el deber de protección animal en ponderación con los derechos y garantías constitucionales establecidos en los artículos 7, 8, 13, 16, 18, 25, 26, 70, 71 y 333 de la Constitución.</p> <p>En caso de conflicto, se <del>privilegiarán</del> los derechos y garantías fundamentales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3. Actividades de cultura rural y urbana popular con Animales.</b> Para el efecto de la presente ley se denominan actividades de cultura rural y urbana popular a aquellas que se realizan con animales y se reconocen como parte de las tradiciones culturales del pueblo colombiano, legada por la herencia cultural europea, africana e indígena. Estas actividades hacen parte de la identidad nacional y constituyen patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>El Estado garantizará su protección de conformidad con los artículos 7, 8, 70 y 71 de la Constitución Política.</p> <p>Durante el desarrollo de las actividades aquí reglamentadas deberá observarse el deber de protección animal en ponderación con los derechos y garantías constitucionales establecidos en los artículos 7, 8, 13, 16, 18, 25, 26, 70, 71 y 333 de la Constitución. <b><u>Se priorizará el bienestar animal y se evitará cualquier práctica que cause sufrimiento innecesario o maltrato.</u></b></p> <p>En caso de conflicto <b><u>entre</u></b> los derechos y garantías fundamentales <b><u>y la realización de estas actividades, se tomará en consideración el respeto a la integridad y dignidad de los animales, así como el</u></b></p>

3-ABR-2024  
10:10 AM



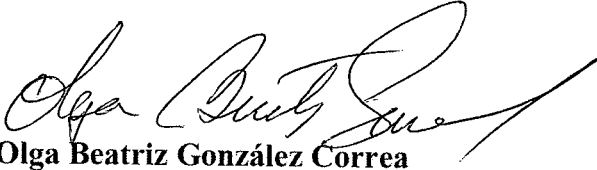
@OlgaBgGonzalezC



Olga B. González

	<u>principio de no causar daño injustificado.</u>
--	---

Cordialmente,

  
**Olga Beatriz González Correa**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



**JUSTIFICACIÓN:** Con la modificación propuesta se busca asegurar que las actividades de cultura rural y urbana popular con animales se desarrollen de manera compatible con los principios constitucionales de protección animal y respeto a los derechos fundamentales. Es fundamental priorizar el bienestar de los animales y evitar cualquier forma de maltrato o sufrimiento innecesario en el contexto de estas actividades.

Al incluir explícitamente la priorización del bienestar animal y la evitación de prácticas que causen sufrimiento, se fortalece el marco legal para garantizar un equilibrio adecuado entre las tradiciones culturales y el respeto a los seres sintientes. Además, al considerar el respeto a la integridad y dignidad de los animales en caso de conflicto con otros derechos fundamentales, se promueve una interpretación más humanitaria y ética de estas actividades, acorde con los valores de una sociedad moderna y comprometida con el cuidado de los animales.

*Handwritten notes:*  
3-APE-17029  
27/10/19



@OlgaBgGonzalezC



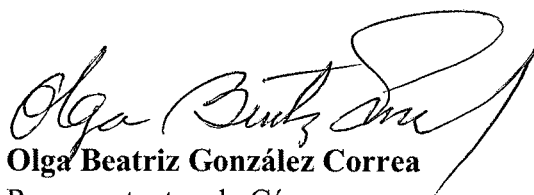
**Olga B. González**

**PROPOSICIÓN**

Proyecto de ley número 122 de 2023 ~~Cámara 202 de 2023 Cámara~~ "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición:

Artículo Original	Artículo Propuesto
<p><b>ARTÍCULO 4. Realización y regulación.</b> Las actividades de la cultura rural y urbana popular se deberán realizar con sujeción a la presente ley.</p> <p>Las autoridades municipales o distritales, en el marco de su función policiva <del>no</del> podrán regular, restringir, limitar, modificar o prohibir la realización de estas actividades en el territorio de su jurisdicción.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4. Realización y regulación.</b> Las actividades de la cultura rural y urbana popular se deberán realizar con sujeción a la presente ley.</p> <p>Las autoridades municipales o distritales, en el marco de su función policiva, podrán regular, restringir, limitar, modificar o prohibir la realización de estas actividades en el territorio de su jurisdicción, <b><u>siempre y cuando dichas regulaciones estén en concordancia con los principios y disposiciones de la presente ley y respeten los derechos constitucionales de los ciudadanos y el bienestar animal.</u></b></p>

Cordialmente,

  
**Olga Beatriz González Correa**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

NEGADA

**Justificación:** las funciones policivas son una parte importante de las responsabilidades de las autoridades municipales o distritales en Colombia. Estas funciones les permiten mantener el orden público, garantizar el cumplimiento de las normativas locales y proteger los derechos y seguridad de los ciudadanos dentro de su jurisdicción.

La justificación para modificar el artículo 4 de la ley es garantizar un equilibrio adecuado entre la protección de las tradiciones culturales y el bienestar animal, así como permitir que



@OlgaBgGonzalezC



**Olga B.  
González**

*Handwritten notes:*  
3-9-2024  
94-10A-324



**Olga B.**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

las autoridades municipales o distritales ejerzan su función policiva de manera efectiva para mantener el orden público y proteger los derechos de los ciudadanos dentro de su jurisdicción.

Al permitir que estas autoridades regulen o restrinjan las actividades de la cultura rural y urbana popular, se les otorga la capacidad de intervenir cuando sea necesario para prevenir posibles abusos o situaciones que pongan en riesgo la integridad de los animales o la seguridad de la comunidad. Esto incluye la posibilidad de establecer medidas como horarios específicos para la realización de ciertas actividades, zonas designadas para su desarrollo, requisitos de seguridad y bienestar animal, entre otros.

Además, al requerir que cualquier regulación municipal esté en concordancia con los principios y disposiciones de la ley, se garantiza que las acciones de las autoridades locales sean coherentes con los objetivos generales de protección animal y respeto a las tradiciones culturales, evitando arbitrariedades o medidas desproporcionadas que puedan afectar injustamente a los ciudadanos o las comunidades que participan en estas actividades.



@OlgaBgGonzalezC



**Olga B.  
González**

*Olga B. González*  
3-03-2029  
01.10.2021

Art 4

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 122 de 2023 Cámara

**“Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional”**

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley No. 122 de 2023 Cámara **“Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional”**, el cual quedará así:

**Artículo 4.- Realización y regulación.** Las actividades de la cultura rural y urbana popular se deberán realizar con sujeción a la presente ley.

Las autoridades municipales o distritales, en el marco de su función policiva no podrán **modificar lo regulado en la presente Ley** regular, restringir, limitar, modificar o prohibir la realización de estas actividades en el territorio de su jurisdicción.

  
**HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN**

Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá

NEGADA

Morales  
Abriel 23/24

Arts

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 122 de 2023 Cámara

**“Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional”**

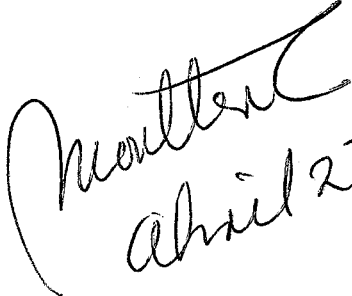
Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley No. 122 de 2023 Cámara **“Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional”**, el cual quedará así:

**Artículo 5.- Deber de protección animal.** Los animales que interactúan con el hombre en las actividades de la cultura rural y urbana popular deben recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de estas actividades conforme a lo descrito en el artículo 6 de la presente Ley y a los decretos reglamentarios de la misma.

  
**HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN**

Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá

NEGADA

  
Abril 23/24

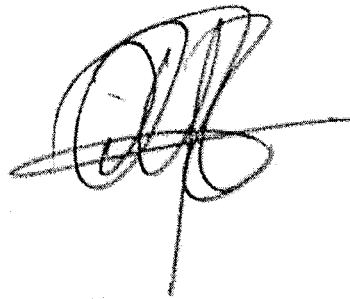
PROPOSICIÓN

Art 5

Modifíquese el artículo 5 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara** "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

**Artículo 5.- Deber de protección animal.** Los animales que interactúan con el hombre en las actividades de la cultura rural y urbana popular **deben ser protegidos contra el maltrato de cualquier tipo y evitar actos que les causen sufrimiento o dolor.**

De los honorables Congressistas,



**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

NEGADA

**PROPOSICIÓN**

Proyecto de ley número 122 de 2023 Cámara ~~262 de 2023~~ Cámara "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición:

Artículo Original	Artículo Propuesto
<p><b>ARTÍCULO 7. Arraigo y tradición.</b> Las actividades de la cultura rural y urbana popular que sean resultado de una tradición regular, periódica e ininterrumpida, podrán adelantarse en los municipios y distritos del país. El arraigo y permanencia de esta tradición se presumirá cuando se hayan realizado eventos en sedes temporales o permanentes, dentro de los veinte años anteriores a la entrada en vigencia de esta Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7. Arraigo y tradición.</b> Las actividades de la cultura rural y urbana popular que sean resultado de una tradición regular, periódica e ininterrumpida, podrán adelantarse en los municipios y distritos del país. El arraigo y permanencia de esta tradición se presumirá cuando se hayan realizado eventos en sedes temporales o permanentes, dentro de los veinte años anteriores a la entrada en vigencia de esta Ley.</p> <p><u>Sin embargo, se establecerá un periodo de transición de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, durante el cual se evaluará la idoneidad de estas prácticas en términos de bienestar animal y cumplimiento de otras normativas vigentes.</u></p>

Cordialmente,



**Olga Beatriz González Correa**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

NEGADA



@OlgaBgGonzalezC



**Olga B.  
González**

el of  
ADN





**Olga B.**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**JUSTIFICACIÓN:** La justificación del artículo 7 radica en la necesidad de establecer criterios claros para la realización de actividades de la cultura rural y urbana popular, tomando en consideración su arraigo y tradición en la sociedad colombiana. La inclusión de un periodo de transición de cinco años busca evaluar de manera adecuada el impacto de estas prácticas en términos de bienestar animal y su cumplimiento con otras normativas legales vigentes.

Esta medida se adopta con el propósito de garantizar un equilibrio entre la preservación de las tradiciones culturales arraigadas en la sociedad colombiana y el respeto por los derechos y el bienestar de los animales. Asimismo, permite que las autoridades tengan un margen para implementar medidas adicionales de protección animal y seguridad pública durante el desarrollo de estas actividades, lo cual contribuye a asegurar un ambiente adecuado para su realización.



@OlgaBgGonzalezC



**Olga B.**  
**González**

Art 9

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

### Proyecto de Ley 122 de 2023 Cámara

**“Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional”**

Modifíquese el artículo 9° del Proyecto de Ley No. 122 de 2023 Cámara **“Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional”**, el cual quedará así:

**Artículo 9.- Escenarios.** Las autoridades municipales y distritales tienen la obligación de:

- a) **M**antener en buen estado de uso los escenarios de propiedad de las respectivas entidades territoriales, que tradicionalmente se han destinado a actividades de la cultura rural y urbana popular de conformidad con los artículos 38 numeral 22; 57 numeral 13; 62 numeral 1 de la Ley 1952 de 2019 y artículo 107 de la ley 42 de 1993.
- b) **Inspeccionar y vigilar los escenarios de propiedad privada que tradicionalmente se han destinado a actividades de la cultura rural y urbana popular se encuentren en buen estado de uso previo a la realización de estas.**

**Parágrafo 1.** Los escenarios **públicos** donde se lleven a cabo las actividades de la cultura rural y urbana popular podrán ser remodelados, remplazados o cambiados de lugar por razones comerciales, e urbanísticas **o desarrollo de infraestructura municipal o distrital** dentro del respectivo municipio **o distrito** donde se encuentren ubicados.

**Parágrafo 2.** **Los escenarios privados que posterior a la inspección y vigilancia realizada por la administración municipal o distrital, no cumplan con las condiciones mínimas para el óptimo uso o disposición de sus instalaciones, podrán negar el permiso para la realización de las actividades contenidas en el artículo 1° de la presente Ley.**

L  
HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá

NEGADA

Mauricio Cuellar  
Camel 23/24

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Art 10

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara** "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

**Artículo 10.- Protección y garantía de su desarrollo.** Las autoridades territoriales velarán por la protección de la práctica de las actividades de la cultura rural y urbana popular, garantizando su desarrollo ante cualquier oposición motivada por razones de carácter político, ideológico u otras.

**Sin que lo anterior implique las manifestaciones de oposición que se hagan de forma pacífica.**

De los honorables Congresistas,



NEO ADA

**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

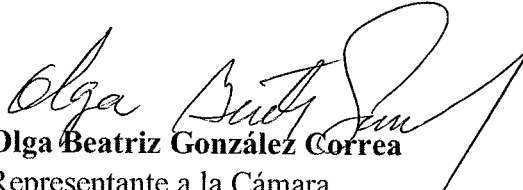
Montiel  
abril 24/24

## PROPOSICIÓN

Proyecto de ley número 122 de 2023 Cámara ~~262 de 2023 Cámara~~ "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición:

Artículo Original	Artículo Propuesto
<p><b>ARTÍCULO 11. Preservación de las actividades de la cultura rural y urbana popular.</b> Con la finalidad de preservar las actividades de la cultura rural y urbana popular en las generaciones de familias dedicadas a la práctica de estas actividades se permitirá el ingreso de jóvenes menores de edad a los sitios y escenarios donde se lleven a las mismas, siempre que se encuentren a cargo de un adulto responsable.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11. Preservación y educación en las actividades de la cultura rural y urbana popular.</b> Con el objetivo de preservar y educar en las actividades de la cultura rural y urbana popular, <u>se promoverá el acceso de jóvenes a partir de los 14 años a los sitios y escenarios donde se realicen estas actividades, siempre bajo la supervisión y orientación de adultos responsables y en un ambiente que garantice el respeto hacia los animales y el cumplimiento de las normativas de bienestar animal.</u></p>

Cordialmente,

  
**Olga Beatriz González Correa**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Tolima

*NEGADA*

**JUSTIFICACIÓN:** La restricción mínima de edad de 14 años busca proteger a los niños más pequeños de posibles situaciones que puedan resultarles traumáticas o inapropiadas. A esta edad, los jóvenes suelen tener una mejor comprensión de las actividades que presencian y pueden ser más capaces de respetar y comprender las normas de bienestar animal. Además, esta medida garantiza que los adultos responsables puedan supervisar de manera efectiva la participación de los jóvenes en estas actividades, asegurando un ambiente seguro y educativo para todos los involucrados.



@OlgaBgGonzalezC



**Olga B.  
González**

*U. at  
3-ABA-2023  
Tolima*



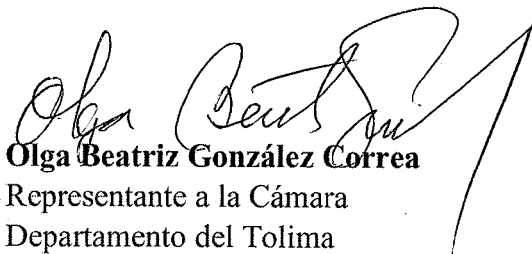
Olga B. Act 16  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN

Proyecto de ley número 122 de 2023 Cámara ~~262 de 2025 Cámara~~ "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición:

Artículo Original	Artículo Propuesto
<p><b>ARTÍCULO 16. Lidia del toro.</b> Los toros serán protegidos de la utilización de instrumentos distintos a los usados para desarrollar la lidia tales como capotes, muletas, garrochas, banderillas y amarres.</p> <p>Sólo podrán ser lidiados por dos garrocheros a caballo, de los que participen en la faena. No se podrá en ningún caso, utilizar la garrocha por tercera vez en el mismo toro.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16. Lidia del toro.</b> Los toros serán protegidos de la utilización de instrumentos distintos a los usados para desarrollar la lidia tales como capotes, muletas, garrochas, banderillas y amarres.</p> <p><b><u>Se prohíbe el uso de la garrocha durante la lidia.</u></b></p>

Cordialmente,

  
**Olga Beatriz González Correa**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

NEGADA

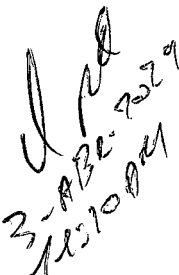
**JUSTIFICACIÓN:** La modificación consiste en eliminar la posibilidad de utilizar la garrocha durante la lidia, lo que reducirá significativamente el sufrimiento y el estrés del toro durante el espectáculo. El uso de la garrocha puede causar lesiones graves y prolongar el sufrimiento del animal, por lo que eliminar esta práctica es coherente con el objetivo de proteger el bienestar de los toros en las corridas.



@OlgaBgGonzalezC



**Olga B.  
González**

  
3-Abr-2024  
12:10 PM

Art 16

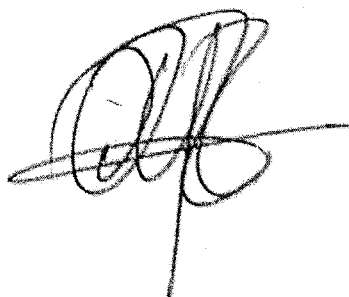
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara** "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

**Artículo 16.- Lidia del toro.** Los toros serán protegidos de la utilización de instrumentos distintos a los usados para desarrollar la lidia tales ~~capotes, muletas, garrochas, banderillas y amarres~~ que les puedan causar algún tipo de daño.

Sólo podrán ser lidiados por dos garrocheros a caballos, de los que participen en la faena. ~~No se podrá en ningún caso, utilizar la garrocha por tercera vez en el mismo toro.~~

De los honorables Congressistas,



**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

NEGADA

Quintero  
Abril 24/24

Art 17

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley No. 122 de 2023-Cámara "por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional", así:

Artículo 17. Cuidado del toro y después de lidiado. Los amarradores tendrán la responsabilidad de conducir los toros ya lidiados a los carriles de jugados, asegurando que, en dicha conducción, las personas que penetren en el redondel no le causen heridas, golpes o maltratos de ninguna clase.

Parágrafo: Las **autoridades municipales y distritales, así como las** personas que organicen corralejas tendrán a su cargo directamente ~~o por intermedio de los amarradores~~, la responsabilidad de cuidar al toro **antes, durante y después del desarrollo del evento, dando especial atención a situaciones en que el animal cuando acuse muestre cansancio, estrés, malestares de salud** o se caiga al suelo. En estos casos, lo conducirán a los carriles de jugados donde se le prestará la asistencia médico-veterinaria necesaria para su recuperación o retiro **inmediato** del evento.

Atentamente,



NEGADA

Montiel  
Abril 24/24

Art 18

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley No. 122 de 2023-Cámara "por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional", así:

Artículo 18. Cuidado de las cabalgaduras. Dos días antes de cada fiesta en corraleja, **las alcaldías distritales y municipales sus organizadores** deberán verificar que los dueños de caballos garrocheros dispongan de la debida protección de los caballos. ~~y que gocen de buena salud, certificada por un médico veterinario.~~ **Se requerirá un examen médico veterinario especializado en toro de lidia, el cual garantice el bienestar comportamental y físico del animal. Dicha certificación será de máximo cinco días anteriores al desarrollo de la primera jornada de corralejas.**

Atentamente,



NEGADA

Montiel  
Abril 24/24





**Olga B.**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

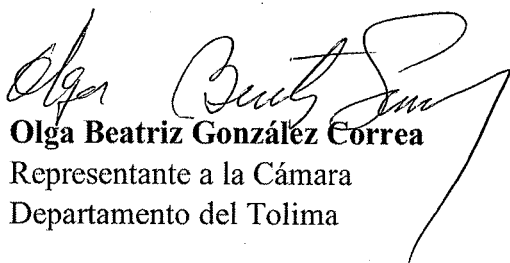
Art 18

### PROPOSICIÓN

Proyecto de ley número 122 de 2023 Cámara ~~262 de 2023 Cámara~~ "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición:

Artículo Original	Artículo Propuesto
<b>ARTÍCULO 18. Cuidado de las cabalgaduras.</b> Dos días antes de cada fiesta en corraleja, sus organizadores deberán verificar que los dueños de caballos y garrocheros dispongan de la debida protección de los caballos y que gocen de buena salud, certificada por un médico veterinario.	<b>ARTÍCULO 18. Cuidado de las cabalgaduras.</b> Dos días antes de cada fiesta en corraleja, sus organizadores deberán verificar que los dueños de caballos y garrocheros dispongan de la debida protección de los caballos y que gocen de buena salud, certificada por un médico veterinario. <u>Se elimina la disposición que permitía el uso de garrochas durante la celebración de las fiestas en corraleja.</u>

Cordialmente,

  
**Olga Beatriz González Correa**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Tolima

NEGADA

**JUSTIFICACIÓN:** La eliminación del uso de garrochas durante las fiestas en corraleja se fundamenta en la protección del bienestar animal. El uso de garrochas puede causar daño y sufrimiento innecesario a los caballos, lo cual va en contra de los principios de protección animal y de evitar el maltrato durante estos eventos. Eliminar esta práctica contribuye a promover un trato más ético hacia los animales involucrados en las actividades de la cultura rural y urbana popular.



eOlgaBgGonzalezC



**Olga B.  
González**

3-ADR-2023  
47-10

Art 19

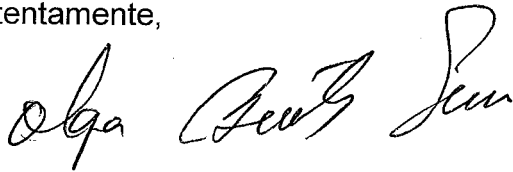
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley No. 122 de 2023-Cámara "por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional", así:

~~Artículo 19. Medidas de los instrumentos de faena. La medida de las banderillas y las garrochas usadas en la corraleja será de 5.08 centímetros. A cada ejemplar se le pondrá máximo dos (2) pares de banderillas, ya sea a caballo o a pie. La suerte de la garrocha será ejecutada por no más de dos (2) garrocheros.~~

**Prohíbese el uso de cualquier instrumento o herramienta que hieran, lacere, mutilen o ponga en riesgo la vida y la integridad de los animales involucrados en el desarrollo de estas actividades.**

Atentamente,



NEGADA

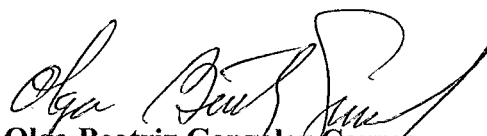
Montiel  
Abril 24/24

**PROPOSICIÓN**

Proyecto de ley número 122 de 2023 Cámara ~~262 de 2023 Cámara~~ "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición:

Artículo Original	Artículo Propuesto
<p><b>ARTÍCULO 19. Medidas de los instrumentos de faena.</b> <del>La medida de las banderillas y las garrochas usada en las corralejas será de 2,5 centímetros. A cada ejemplar se le pondrá máximo un (1) par de banderillas, ya sea a caballo o a pie. La suerte de la garrocha será ejecutada por no más de dos (2) garrocheros.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 19. Medidas de los instrumentos de faena.</b> <u>Durante las corralejas, se prohíbe el uso de cualquier instrumento que pueda causar daño o maltrato al toro. No se permitirá el empleo de banderillas ni garrochas, independientemente de su medida. El bienestar y la integridad del toro serán prioritarios en todas las actividades relacionadas con las corralejas.</u></p> <p><u>En su remplazo se podrán utilizar capotes y muletas, con el fin de realizar el espectáculo, sin generar maltrato y violencia al toro.</u></p>

Cordialmente,

  
Olga Beatriz González Correa  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

*NEGADA*

**JUSTIFICACIÓN:** La modificación propuesta busca garantizar el bienestar y la integridad del toro durante las corralejas, eliminando cualquier posibilidad de maltrato o daño físico. Esto se alinea con los principios de protección animal y promueve prácticas más éticas y responsables en el tratamiento de los animales en eventos culturales y tradicionales. Además, refleja una mayor sensibilidad hacia el sufrimiento animal y promueve un enfoque más humano en la organización de estas actividades.



@OlgaBgGonzalezC



**Olga B.  
González**

*Ant  
19-ABR-2023  
11-10 AM*

Art 19

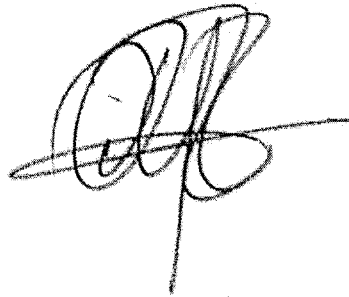
## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 19 del Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

**Artículo 19.- Faena de los toros. Para marcar la lidia del toro se podrá realizar con pintura u otros implementos que permitan ver la marcación sin causar daño o lesión en el toro.**

**El implemento incruento tendrá la misma medida de la garrocha. La suerte de la garrocha será ejecutada por no más de dos (2) garrochero.**

De los honorables Congressistas,



**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

NEGADA

Mosillo  
Abril 24/24

Art 20

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley No. 122 de 2023-Cámara "por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional", así:

Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe expresamente el ingreso a las corralejas palos, navajas, piedras, tanques, mesas, carretillas, taburetes y motos, y demás objetos que puedan afectar la integridad y **vida** del toro bravo y de los espectadores al igual que consumir sustancias ilícitas y **bebidas alcohólicas**. **Asimismo, se prohíbe el ingreso de menores de edad a estos eventos.**

Parágrafo. El organizador de la corraleja que permita el ingreso de cualquiera de estos elementos será sujeto a las sanciones **penales y pecuniarias** correspondientes.

Atentamente,

Olga Buitrago  
21920114

NEGADO

Meent  
Abril 24/24

Art 21

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley No. 122 de 2023-Cámara "por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional", así:

Artículo 21. Garantía de Seguridad y Convivencia. Con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia en las fiestas de corralejas, se establecen las siguientes disposiciones a cargo del organizador del evento:

1. Se debe contar con personal de seguridad debidamente capacitado y autorizado para controlar el ingreso y salida de personas en el evento. Este personal se encargará de impedir el ingreso de personas que representen un riesgo para la seguridad de **los asistentes al evento y de los animales usados para el desarrollo del mismo. Asimismo, se prohíbe el ingreso de personas** ~~que se encuentren~~ en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas.
2. Se prohíbe el ingreso ~~al ruedo~~ de menores de edad en las fiestas de corralejas. **Tampoco se permite la presencia de menores en ninguna de las zonas de la estructura de la corraleja.**
3. Se prohíbe la entrada y permanencia de personas en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas durante el evento. ~~El personal de seguridad,~~ **La policía nacional** estará facultada para retirar del lugar a aquellas personas que se encuentren en estas condiciones.
4. Se establecerán medidas de control y vigilancia para prevenir y responder a cualquier situación de riesgo o emergencia que pueda surgir durante el evento. Esto incluye la presencia de personal ~~de seguridad~~ **médico** capacitado en primeros auxilios y la coordinación con las autoridades competentes ~~en caso de ser necesario.~~

Parágrafo. El organizador del evento será responsable de cumplir con estas disposiciones y de garantizar la seguridad y el orden público durante su realización, **como parte de los requisitos para la autorización del evento por parte de los entes territoriales.** En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes ~~de acuerdo~~

*Óscar Acosta Suárez*

NEGADA

*Reunión  
Amil 24/24*

Art 39

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 39 del Proyecto de Ley No. 122 de 2023-Cámara "por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional", así:

Artículo 39. Protección y bienestar ~~De la morigeración~~. El Coleo en todas sus modalidades se practicará sin cometer actos de crueldad contra los caballos y los vacunos que interactúan en el evento, **para lo cual, el gobierno nacional en cabeza de la entidad que designe formulará criterios de bienestar y protección animal de cada uno de los animales participantes en la actividad de coleo, estos criterios serán formulados en 4 meses contados a partir de la expedición de la presente ley, y serán verificados antes, durante y después de los eventos de Coleo.**

Parágrafo. Los criterios señalados en el presente artículo deberán ser formulados y verificados por profesionales especializados en materia de bienestar animal para cada una de las especies participantes.

*Olga Guzmán*

NEGADA

*Montoya  
abril 24/2*

A 39

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 39 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional"** el cual quedará así:

**Artículo 39.- De la morigeración.** El Coleo en todas sus modalidades se practicará sin cometer actos que lastimen o lesionen a los caballos y los vacunos de cualquier forma que interactúan en el evento.

Las espuelas redondeadas que se usan para cabalgar y que no causan daño al caballo siempre que se usen de forma adecuada no se entienden como una forma de maltrato.

De los honorables Congresistas,



**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

NEGADA

Montiel  
Abriel 24/24



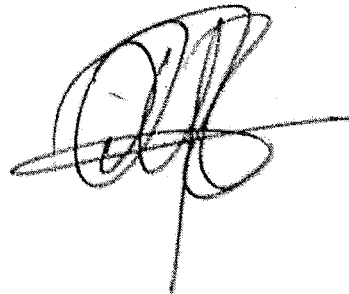
Art 44

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 44 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara** "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

**Artículo 44.- Espectáculos taurinos como tradición y expresión cultural y artística.** Los espectáculos taurinos son una expresión cultural y artística del ser humano legada de España, que tiene como objeto la lidia del toro bravo por un torero y su cuadrilla, con el fin de resaltar de una parte, su belleza, bravura, fuerza y poder, conforme a su naturaleza y de la otra, las habilidades y la técnica del torero para lidiarlo, logrando a través de esta faena, una conjunción entre expresión artística y estética. ~~Cualquiera de los espectáculos taurinos, incluidas las tientas de vaquillas, podrán formar parte de las ferias agropecuarias y ganaderas.~~

De los honorables Congresistas,



NEGADA

**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

Manuel  
Abril 24/24



**Olga B.**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AJ45

### PROPOSICIÓN

Proyecto de ley número 122 de 2023 Cámara ~~262 de 2023~~ Cámara "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición:

Artículo Original	Artículo Propuesto
<p><b>ARTÍCULO 45. Instrumentos de lidia.</b> Únicamente podrán utilizarse los instrumentos históricamente propios de la lidia de toros, tales como capotes, muletas, puyas, banderillas, estoque, descabello y rejones. Los cuales podrán ser mejorados en su eficacia gracias a avances tecnológicos tendientes a la morigeración.</p>	<p><b>ARTÍCULO 45. Instrumentos de lidia.</b> Únicamente podrán utilizarse <u>algunos de</u> los instrumentos históricamente propios de la lidia de toros, tales como capotes, muletas, <u>Sin embargo, se prohíbe el uso de elementos que puedan causar un sufrimiento innecesario o excesivo al toro, como puntas afiladas o cualquier artefacto que pueda infligir heridas graves. Estos instrumentos podrán ser mejorados en su eficacia gracias a avances tecnológicos tendientes a la morigeración, siempre y cuando no comprometan el bienestar del animal</u></p>

Cordialmente,



**Olga Beatriz González Correa**

Representante a la Cámara

Departamento del Tolima

NEBADA

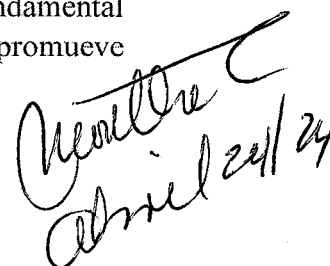
**JUSTIFICACIÓN:** Esta modificación busca garantizar el respeto hacia el toro durante la lidia, prohibiendo el uso de instrumentos que puedan causarle un sufrimiento innecesario o excesivo. Al tiempo que se reconoce la posibilidad de mejorar la eficacia de los instrumentos a través de avances tecnológicos, se establece como condición fundamental que dichas mejoras no comprometan el bienestar del animal. De esta manera, se promueve una práctica más ética y humanitaria en los espectáculos taurinos.



@OlgaBgGonzalezC



**Olga B.  
González**

  
Abril 24/24

PROPOSICIÓN

Art 45

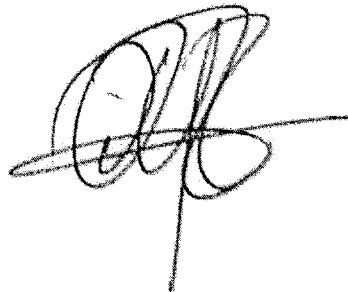
Modifíquese el artículo 45 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional"** el cual quedará así:

**Artículo 45.- Instrumentos de lidia.** Únicamente podrán utilizarse los instrumentos históricamente propios de la lidia siempre que estos no causen daño o lesión alguna sobre el toro.

Los instrumentos como puyas, banderillas, estoque u otros que históricamente causaren daño al toro podrán ser reemplazados por otros que cumplan el mismo objeto estético sin que tenga capacidad de daño o maltrato.

Los nombres que tradicionalmente han tenido los intervinientes de conservarán.

De los honorables Congressistas,



NEB ADA

**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

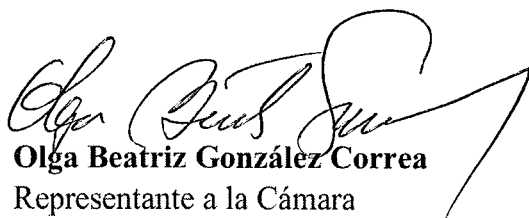
Morales  
Abriel 24/24

**PROPOSICIÓN**

Proyecto de ley número 122 de 2023 Cámara ~~262 de 2023 Cámara~~ "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición:

Artículo Original	Artículo Propuesto
<p><b>ARTÍCULO 46. Contenido del espectáculo.</b> De acuerdo con la tradición cultural colombiana los espectáculos taurinos se componen de un proceso integrado de etapas sucesivas o tercios a saber: varas, banderillas y muerte. <del>La muerte es el acto con el que finaliza el espectáculo taurino y forma parte integral de la tauromaquia.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 46. Contenido del espectáculo:</b> De acuerdo con la tradición cultural colombiana, los espectáculos taurinos se componen de un proceso integrado de etapas sucesivas o tercios, a saber: varas, banderillas y <u>etapa final de conclusión.</u> <u>Durante esta última etapa, en lugar de buscar la muerte del toro, se realizará una liberación ceremonial del toro, donde el animal será conducido a un área segura y adecuada para su bienestar, preservando así su vida. Esta práctica respetuosa con el animal se considerará parte integral de la tauromaquia y reflejará los valores de compasión y respeto hacia los seres vivos.</u></p>

Cordialmente,



**Olga Beatriz González Correa**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

**NEGADA**

**JUSTIFICACIÓN:** Esta modificación propone reemplazar el acto de la muerte del toro con una liberación ceremonial que preserve la vida del animal, mientras aún se mantiene la estructura tradicional del espectáculo taurino.

*Handwritten notes:*  
3-ABR-2024  
11-108



@OlgaBgGonzalezC



**Olga B. González**

PROPOSICIÓN

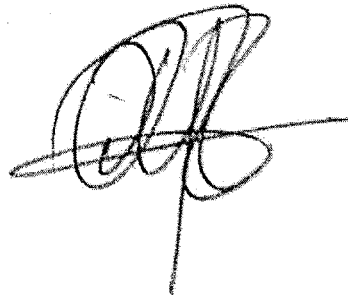
Art 46

Modifíquese el artículo 46 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional"** el cual quedará así:

**Artículo 46.- Contenido del espectáculo.** De acuerdo con la tradición cultural colombiana los espectáculos taurinos se componen de un proceso integrado de etapas sucesivas o tercios a saber: varas, banderillas y muerte. ~~La muerte es el acto con el que finaliza el espectáculo taurino y forma parte integral de la tauromaquia.~~

**Queda prohibida el tercio o etapa de muerte.**

De los honorables Congresistas,



**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

NEBADA

muertes  
abril 24/24

Art 47

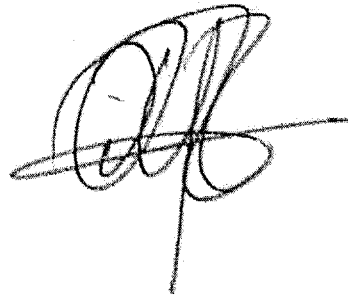
## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 47 del Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

**Artículo 47.- Dimensiones de los instrumentos de lidia.** En adelante los instrumentos utilizados en la lidia no podrán ser elementos punzantes, cortantes, o cortopunzantes. Se podrán reemplazar por instrumentos que no generen lesiones o daños en el toro de lidia.

Podrán modificar el espectáculo siempre que no se maltrate de forma alguna al toro o los caballos que participen en el espectáculo.

De los honorables Congresistas,



NEBADA

**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

Montiel  
Abril 24/24

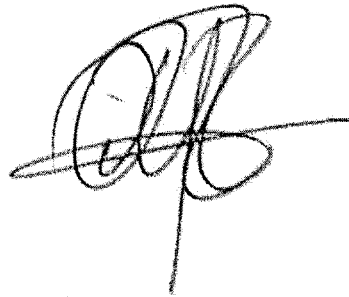
Art 48

## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 48 del Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

**Artículo 48.- Tercio de estoque o muerte. Prohíbese el tercio de estoque o muerte. No se permitirá matar al toro, una vez concluidos los tercios volverá a los toriles para revisión veterinaria. No se podrá lidiar un toro más de una vez en su vida.**

De los honorables Congressistas,



**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

NEGADA

Meuttes C  
Abril 24/24

Art 58

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 58 del **Proyecto de Ley No. 122 DE 2023 Cámara** "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional" el cual quedará así:

**Artículo 58.-** Modifíquese el artículo 77 de la Ley 916 de 2004 "Por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino." El cual quedará así:

Artículo 77. En el cartel anunciador del festejo en el que actúen rejoneadores, se consignará si las reses que lidiarán tienen o no sus defensas íntegras.

Si se anuncia que las reses tienen las defensas íntegras, los reconocimientos previos y posmortem de estas se ajustarán a lo establecido en el presente reglamento.

Los rejoneadores estarán obligados a presentar tantos caballos más uno como reses tengan por rejonear. Cuando hubieren de rejonear reses con las defensas íntegras, deberán presentar un caballo más.

El orden de actuación de los rejoneadores que alternen con matadores de a pie deberá ser el que determinen las partes o en su caso lo que decida el presidente de la corrida, según el estado del ruedo.

Con el rejoneador saldrán al ruedo dos peones o subalternos que lo auxiliarán en su intervención en la forma que aquel determine, absteniéndose estos de recortar, quebrantar o marear la res.

Los rejoneadores no podrán colocar rejonos de castigo y de tres farpas (abanicos, banderitas, rosetas, etc.) o pares de banderillas. Ordenado el cambio de tercio por el presidente de la corrida el rejoneador **no podrá** emplear los rejonos de muerte, de los cuales no podrá clavar más de dos.

De los honorables Congresistas,

NEGADO

**ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander

Mentel  
Abril 24/24



NEGADOS

Proposiciones sin Anal PL 122/23(e)

CÁMARA DE REPRESENTANTES				
COMISIÓN QUINTA				
Abril 24/24		VOTACION Acta No. 034/24		
Artículos: 3, 4, 4, 5, 5, 7, 9, 10, 11, 16, 16, 17, 18, 18, 19, 19, 19, 20, 21, 39, 39, 44, 45, 45, 46, 46, 47, 48, 58.				
REPRESENTANTE	BANCADA	SI	NO	EXCUSA
AVENDAÑO FINO CRISTIAN DANILO	ALIANZA VERDE			
BARGUIL CUBILLOS NICOLAS ANTONIO	PCC		✓	
CANCIMANCE LOPEZ JORGE ANDRES	PACTO HISTÓRICO			
CARDONA LEON JOSE OCTAVIO	PLC		✓	
CUELLAR PINZON HECTOR MAURICIO	PCC		✓	
ENRIQUEZ ROSERO TERESA DE JESUS	LAU		✓	
ESPINAL RAMIREZ JUAN FERNANDO	CENTRO DEMOCRÁTICO		✓	
GONZALEZ CORREA OLGA BEATRIZ	PLC			
MIRANDA LONDOÑO JULIA	NUEVO LIBERALISMO			
MONSALVE ALVAREZ ANA ROGELIA	PALENQUE DE LA VEREDA LAS 300S DE GALAPA		✓	
PALENCIA VEGA LEONOR MARIA	ASOC. AGROPECUARIA MUJERES VÍCTIMAS DE JERICÓ - ASOMUVIJ		✓	
PARRADO DURAN GABRIEL ERNESTO	PACTO HISTÓRICO			
PATIÑO AMARILES DIEGO	PLC			
PERDOMO ANDRADE FLORA	PLC		✓	
PETE VIVAS ERMES EVELIO	PACTO HISTÓRICO			
RAMIREZ CAVIEDES SANDRA MILENA	CAMBIO RADICAL		✓	
RICARDO BUELVAS LUIS RAMIRO	CORPORACIÓN NARRAR PARA VIVIR		✓	
RINCON TRUJILLO LEYLA MARLENY	PACTO HISTÓRICO			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	CAMBIO RADICAL		✓	
SALAZAR PERDOMO JULIO ROBERTO	PCC			
SALAZAR RIVERA JUAN PABLO	ASOINTEC	-	-	
VELASCO BURBANO ERICK ADRIAN	PACTO HISTÓRICO			
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	CENTRO DEMOCRÁTICO	✓		
TOTAL				

PCC : PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

ASOMUVIJ: ASOC. AGROPECUARIA MUJERES VÍCTIMAS DE JERICÓ - CITREP 13 CORDOBA

CD: CENTRO DEMOCRÁTICO

PLC: PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

LAU : PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE

2 11